



**Grant Thornton**

An instinct for growth™

## Síntesis Informativa

Nº 3525 – FEBRERO 2018

### Impuestos Nacionales

#### COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

- **D (PE) 136/2018**

##### **Combustibles Líquidos. Reducción de Alícuota. Prórroga.**

---

Se prorroga hasta el 28/2/2018 la reducción en la alícuota del impuesto sobre los combustibles líquidos aplicable a las naftas y el gasoil cuando estos sean vendidos en los ejidos municipales de las Ciudades de Posadas (Misiones) y Clorinda (Formosa).

La citada reducción de alícuotas es aplicable siempre que se trate de venta de combustible realizada directamente por las estaciones de servicio sobre el tanque de combustible del vehículo y/o en recipientes de hasta 20 litros aptos para contener combustibles, y no se considera venta para consumo el expendio sobre tanques de vehículos con capacidad igual o superior a 90 litros, Decreto 1322/2016.

Con respecto a los hechos imponible que se produzcan a partir del 1/3/2018, el Poder Ejecutivo Nacional deberá disponer las medidas que den continuidad al citado tratamiento diferencial, considerando la incidencia de la reforma tributaria -dispuesta por la Ley. 27430.

Este decreto tiene vigencia a partir del 21/02/2018 y aplicación desde el 22/02/2018.

- **D (PE) 147/2018**

##### **Combustibles Líquidos Y Gas Natural. Reducción de Alícuota. Prórroga.**

---

Se extiende hasta el 28/2/2018, la disposición que establece que el impuesto a los combustibles líquidos estará totalmente satisfecho en el caso del biodiésel combustible con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado. En consecuencia, el biodiésel puro no podrá ser gravado hasta dicha fecha.

También se dispone que el biodiésel que fuera empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontrará exceptuado del impuesto a la transferencia de gasoil hasta el 28/2/2018.

Este decreto tiene vigencia a partir del 23/02/2018 y aplicación desde el 01/01/2018 hasta el 28/02/2018.

## Impuestos Provinciales

### La Rioja

- **RG (DGIP La Rioja) 01/2018**

**Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación NAES. Reempadronamiento. Prórroga.**

---

Se prorroga el vencimiento para la realización del reempadronamiento de actividades por parte de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen local de acuerdo con el siguiente esquema:

- Terminación 0-1: 20/02/2018
- Terminación 2-3: 21/02/2018
- Terminación 4-5: 22/02/2018
- Terminación 6-7: 23/02/2018
- Terminación 8-9: 26/02/2018

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/02/2018 y aplicación desde el 17/02/2018.

- **RG (DGIP La Rioja) 02/2018**

**Ingresos Brutos. Nomenclador CAILaR. Corrección de error.**

---

Se modifica el encabezado del tramo 2 del rubro K “Información y Comunicaciones” debido a un error involuntario, la correcta descripción del rango es: “Tramo 2: mayor a \$ 48 mil y menor o igual a \$ 240 mil”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/02/2018 y aplicación desde el 01/01/2018.

### Mendoza

- **Ley (Mendoza) 9045**

**Adhesión al Consenso Fiscal. Modificación Ley Impositiva 2018.**

---

Se aprueba el acuerdo de “Consenso Fiscal” suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Ley. (nacional) 24429-.

A razón de esto, se modifica la ley impositiva del año 2018, reduciendo las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos en los siguientes rubros:

- Agricultura, caza, silvicultura y pesca: del 2% al 1,5%;
- Explotación de minas y canteras: del 5% al 1,5%;
- Industria manufacturera: del 3% al 2%;
- Construcción: del 4% al 3%;
- Transporte y almacenamiento: del 4% al 3%; y

- Comunicaciones: del 6% al 5%.

Estas nuevas alícuotas son aplicables para el todo el año fiscal 2018.

Esta ley tiene vigencia a partir del 16/02/2018 y aplicación desde el 14/02/2018.

## Salta

- **RG (DGR Salta) 07/2018**

**Actividades Económicas. Régimen de percepción. Sujetos obligados a actuar como agente de percepción. Exclusión.**

---

Se excluye de la obligación de actuar como agente de percepción a los sujetos categorizados en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, monotributo, cuya actividad sea la producción de bienes o sean comerciantes mayoristas de todo tipo de bienes.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/02/2018 y aplicación desde el 01/03/2018.

- **RG (DGR Salta) 08/2018**

**Actividades Económicas. Régimen de retención. Alícuotas. Adecuación.**

---

El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota del 3,6%, excepto para sujetos cuyas actividades estén alcanzadas con alícuotas diferenciales inferiores, en cuyo caso corresponderá practicar la retención aplicando la correspondiente alícuota diferencial.

Cuando el sujeto pasible de la retención se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, se deberá practicar la retención según se detalla a continuación:

- Contribuyentes de Convenio Multilateral, Régimen General (art. 2) inscriptos en esta jurisdicción: La retención procederá sobre el 50% de la base imponible de la operación a que dé lugar al pago.
- Contribuyente de Convenio Multilateral, Regímenes Especiales (arts. 6 al 13): La retención procederá sobre el porcentual de base imponible de la operación a que da lugar al pago, de conformidad a las normas de esos regímenes.
- Sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la Dirección General de Rentas - Salta: se aplicará el triple de la alícuota correspondiente, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención.
- Sujetos de otra jurisdicción que vendan bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral en esta jurisdicción: se aplicará el triple de la alícuota correspondiente, no rigiendo topes mínimos a efectos de practicar la retención.

Se entenderá por venta de bienes y servicios en la Provincia cuando las mismas deban ser atribuidas a esta jurisdicción según las normas de Convenio Multilateral vigentes.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/02/2018 y aplicación desde el 01/03/2018.

## San Juan

- **Ley (San Juan) 1723-M**

**Régimen de Promoción y Fomento de la Actividad Minera. Beneficios Fiscales.**

---

Se crea un Régimen de Promoción y Fomento de la Actividad Minera compuesto de incentivos retornables de los pagos de impuestos nacionales y exenciones totales de impuestos provinciales aplicables a la etapa de exploración de los proyectos con potencial geológico minero. Para el caso de las etapas subsiguientes y hasta la entrada en producción de los proyectos, las exenciones serán parciales y determinadas por vía reglamentaria. La presente ley tiene por objeto fomentar la actividad productiva en la Provincia de San Juan, crear nuevas fuentes de actividad económica y empleo genuino promoviendo el desarrollo desde la actividad minera definida como política de Estado.

Se establece un estímulo fiscal combinado que se estructurará sobre la base de un régimen de exenciones de impuestos provinciales durante la etapa de exploración y hasta la entrada en producción. Simultáneamente, se aplicarán aportes reintegrables equivalentes al crédito fiscal de IVA de exploración hasta tanto se les restituya este concepto a las empresas mineras por parte del Fisco Nacional.

Mediante convenio formal entre las empresas y la Provincia se establecerá la modalidad y plazo en que se deberá cumplir con la obligación de reintegro.

El estímulo será otorgado en la medida que se certifique que su inversión será del cien por ciento (100%) en proyectos de San Juan y se acredite fehacientemente el mayor porcentaje en compra local y creación de empleo local.

Se dispone la exención total de los siguientes tributos provinciales: impuesto a los ingresos brutos; inmobiliario con relación a los bienes vinculados a la actividad; automotor afectados a tal fin; y eliminación del impuesto de sellos de todo contrato directamente relacionados con aquellas.

Esta ley tiene vigencia a partir del 16/02/2018 y aplicación a partir del 17/02/2018.

- **R (DGR San Juan) 236/2018**

**Ingresos Brutos. Aprobación de nueva versión del aplicativo MiDGR.**

---

Se aprueba el software domiciliario denominado “MiDGR” versión 1.3.5, el cual contempla en nuevo nomenclador de actividades, y el “Aplicativo Web de Carga Simple”, los cuales serán los únicos aplicativos autorizados para el cumplimiento de los requisitos de presentación de la declaración jurada mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/01/2018 y aplicación a partir del 21/02/2018.

**Santa Fe**

- **Ley (Santa Fe) 13748**

**Consenso Fiscal. Ratificación de adhesión.**

---

Se ratifica el acuerdo denominado “Consenso Fiscal”, el cual fuera suscripto el pasado 16 de noviembre de 2017 con el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Poderes Ejecutivos de las demás provincias, y se faculta al Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe a disponer todas las medidas y dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo.

Esta ley tiene vigencia a partir del 19/02/2018 y aplicación desde el 08/02/2018.

## Tucumán

- **RG (Tucumán) 19/2018**

### **Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Constitución obligatoria.**

---

Se dispone la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes que se enumeran en el Anexo de la presente resolución. El plazo máximo para para adherir al domicilio fiscal electrónico es el 23 de marzo de 2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/02/2018 y aplicación desde el 21/02/2018.